

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13138-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 21 de octubre del 2021

Expediente N° 202100163680

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivos consumos

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del Suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-02881-2021

SUMILLA: El recurso de apelación es improcedente cuando el procedimiento de reclamo concluyó en vía administrativa.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **26 de enero de 2021.-** El recurrente reclamó por las facturaciones de noviembre y diciembre de 2020 (folio 3).
- 1.2 **1 de marzo de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-02881-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 7 al 11).
- 1.3 **27 de junio de 2021.-** El recurrente apeló, ante este organismo, la Resolución N° GNLC-RES-02881-2021 (folio 19).
- 1.4 **6 de julio de 2021.-** Mediante Oficio N° 3854-2021-OS/STOR-SU1, este organismo trasladó el recurso de apelación a la concesionaria (folio 18).
- 1.5 **25 de mayo de 2021.-** Mediante Resolución N° 6401-2021-OS/JARU-S1, esta Sala declaró fundada la queja por aplicación del silencio administrativo positivo y, en consecuencia, fundado el reclamo del 26 de enero de 2021, por las facturaciones de noviembre y diciembre de 2020 (Expediente N° 202100041078).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El numeral 28.2 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, la Directiva) establece

¹ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

que con la resolución emitida por Osinergmin queda agotada la vía administrativa a efectos de interponer las acciones judiciales correspondientes.

- 3.2 Obra en los archivos de esta Junta, la Resolución N° 6401-2021-OS/JARU-S1 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual esta Sala declaró fundada la queja por aplicación de silencio administrativo positivo y, en consecuencia, fundado el reclamo del 26 de enero de 2021, por las facturaciones de noviembre y diciembre de 2020 (Expediente N° 202100041078).
- 3.3 Por lo expuesto, al haber concluido el reclamo por las facturaciones de noviembre y diciembre de 2020 en vía administrativa, no procede emitir un nuevo pronunciamiento al respecto, de conformidad con los numerales 25.2² y literal e) del numeral 20.2³ de la Directiva.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación y, en consecuencia, **ESTESE** a lo resuelto en la Resolución N° 6401-2021-OS/JARU-S1.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 21/10/2021
20:20:27

Sala Unipersonal 1

JARU

² "25.2 JARU podrá declarar improcedente el recurso de apelación, por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20 que resulten aplicables".

³ "20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:

(...)

e) Cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo".

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.